Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **06763/INFOEM/IP/RR/2024,** promovido por una persona que no proporcionó información, en adelante se identificará como el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la Secretaria de Contraloría**,** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. Catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el **RECURRENTE** ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)**, presentó una solicitud de información registrada con el número **00429/SECOGEM/IP/2024,** en la que se solicitó lo siguiente:

*“En cumplimiento al articulo 11 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaria de la Contraloría, solicito todos los documentos generados con motivo de la Firma de acuerdos y convenios de coordinación o de colaboración con los municipios y otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de la Secretaría y los programas diseñados por los municipios; previa autorización de la persona titular de la Secretaría.*

Eligio como Modalidad de entrega de la información: Vía SAIMEX.

1. El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Adjuntando los siguientes archivos electrónicos:

**OFICIO UT.pdf:** Oficio suscrito, por el Encargado de Despacho de la Unidad de Prevención de la Corrupción y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al SOLICITANTE, mediante el cual le refiere “…sírvase encontrar en archivos adjuntos los oficios de respuesta de los servidores públicos habilitados de la Secretaría de la Contraloría que atendieron el requerimiento.”

**OFICIO SPH SP.pdf:** Oficio suscrito, por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, dirigido Encargado de Despacho de La Unidad de Prevención de la Corrupción y Responsable de la Unidad De Transparencia, mediante el cual le informa “…que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta en el Portal de IPOMEX del INFOEM (Adjunta link electrónico y describe el procedimiento a seguir para la consulta de la información).

**OFICIO SPH SCYA.pdf:** Oficio suscrito por el Subsecretario, dirigido al Encargado de Despacho de La Unidad de Prevención de la Corrupción y Responsable de la Unidad De Transparencia, por medio del cual informa “…que a la fecha esta Subsecretaría de Control y Auditoria no ha firmado acuerdos, convenios de condonación o de colaboración con los municipios o con otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de la Secretaría, y los programas diseñados por los municipios.”

**OFICIO SPH CJEIG.pdf**: Oficio suscrito por el Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia. Dirigido Al Encargado de Despacho De La Unidad de Prevención de La Corrupción Y Responsable de La Unidad de Transparencia mediante el cual informa “… que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta en el portal de IPOMEX del INFOREM (Anexa link y el procedimiento a seguir para la consulta de la información).

**OFICIO SPH SUBSE.pdf:**

* Contiene Oficio suscrito por el Encargado de Despacho de la Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual refiere remitir en sobre cerrado las respuestas del Encargado de Despacho de la Dirección de Registro de Declaraciones y de Sanciones, Encargado de Despacho de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, Encargada de Despacho de la Dirección de lo Contenciosos e Inconformidades y Encargado de Despacho de la Dirección de Investigación.
* Contiene oficios suscritos por Encargado de Despacho de la Dirección de Registro de Declaraciones y de Sanciones, Encargado de Despacho de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, Encargada de Despacho de la Dirección de lo Contenciosos e Inconformidades y Encargado de Despacho de la Dirección de Investigación.

1. El veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro,el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta, señalando como:

**Acto impugnado*:*** *la respuesta excede el plazo dispuesto por el artículo 161 de la ley de transparencia y acceso a la información.*

**Razones o Motivos de inconformidad:** *siempre que se solicita información a la secretaria de la contraloría, no se respetan los plazos establecidos en la ley*

1. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turna a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala,** para su análisis.
2. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestara lo que a derecho conviniera, ofreciera pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el informe justificado procedente.
3. El once de noviembre de dos mil veinticuatro, el **SUJETO OBLIGADO** realizó las siguientes manifestaciones , por medio del archivo electrónico denominado**:**

* **RR. 06763 INFORME JUSTIFICADO.pdf:** Contiene Informe Justificado, por medio del cual confirma la respuesta entregada al recurrente.
* **ACUERDO DE ORIENTACIÓN.pdf:** Contiene un ACUERDO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

1. La Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción mediante el acuerdo del once de diciembre de dos mil veinticuatro.--------------------------------------------

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción I, 82, 97, 98, 119, 123, 124, 127, 128 y 133 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a la solicitud el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintiocho de octubre al diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, presentó su inconformidad el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
2. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

**TERCERO. De las causales del sobreseimiento.**

1. El recurso revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o **sobreseimiento**; y, en su caso, ordenar la entrega de la información respecto a la falta de respuesta por parte del **SUJETO** **OBLIGADO**.
2. De acuerdo con el precepto legal contenido en la fracción IV del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso será sobreseído, cuando una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia en términos de la misma Ley.
   1. **De la solicitud de información**
3. Ahora bien, es necesario recordar que la información solicitada por el **RECURRENTE** consistió en lo siguiente.

*“…solicito todos los documentos generados con motivo de la Firma de acuerdos y convenios de coordinación o de colaboración con los municipios y otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de la Secretaría y los programas diseñados por los municipios; previa autorización de la persona titular de la Secretaría.”*

1. En respuesta el **SUJETO OBLIGADO** informó, que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta en el Portal de IPOMEX del INFOEM, adjuntando una liga electrónica y el procedimiento a seguir para la consulta de la información y que a la fecha la Subsecretaría de Control y Auditoria no ha firmado acuerdos, convenios de condonación o de colaboración con los municipios o con otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de la Secretaría, y los programas diseñados por los municipios.
2. De la entrega de información el entonces solicitante se inconformo por; siempre que se solicita información a la secretaria de la contraloría, no se respetan los plazos establecidos en la ley
3. En ese orden de ideas, podemos llegar a la conclusión de la inexistencia del acto reclamado, al acreditarse con las constancias que integran el expediente, que el **Sujeto Obligado** en ningún momento se refirió a la respuesta del Servidor Público Habilitado, toda vez que se inconforma por: siempre que se solicita información a la secretaria de la contraloría, no se respetan los plazos establecidos en la ley
4. Por consiguiente, en estricto derecho, la alegación de la parte **Recurrente** se limita a realizar manifestaciones sin sustento, las cuales han quedado demostradas, por ello se califican de inoperantes; quedando sin materia el presente recurso de revisión, resultando necesario traer a colación la Tesis Aislada con número de registro 2017549, de rubro y texto siguiente:

*“****INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL AMPARO. NO ES UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE DÉ LUGAR AL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA, SINO QUE CONSTITUYE UNA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO****. Conforme al artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo, la inexistencia de los actos reclamados es una causal de sobreseimiento, pero no de improcedencia del juicio de amparo; por ende, no puede ser un motivo manifiesto e indudable que dé lugar al desechamiento de la demanda con sustento en el diverso precepto 113 de ese ordenamiento, pues el pronunciamiento relativo necesariamente debe efectuarse hasta la sentencia, al no haberse demostrado su existencia en la audiencia constitucional.”*

1. La cual constituye un criterio orientador para este Organismo Garante, que pone en aptitudes de poder sobreseer el presente recurso de revisión, lo que en el caso particular, se tiene por acreditada la inexistencia del acto reclamado, quedando sin materia el presente asunto.
2. Ahora bien el Recurrente, en su motivo de inconformidad refirió: que siempre que se solicita información a la secretaria de la contraloría, no se respetan los plazos establecidos en la ley
3. Por lo anterior, resulta necesario señalar, que si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación dentro del plazo que establece el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es decir en el plazo no mayor a cinco días hábiles, también lo es que es una situación de imposible reparación, pues el Sujeto Obligado ya emitió respuesta.
4. Por lo tanto, en virtud de los argumentos expuestos con anterioridad así como del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente electrónico, toda vez que no se actualizó algún supuesto de procedencia, se determina ***sobreseer*** el presente recurso de revisión por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su correlación con la causal de improcedencia contemplada en la artículo 191 fracción III del ordenamiento legal en cita, los que se transcriben a continuación, para un mejor entendimiento:

*“****Artículo 191****.* ***El recurso******será*** *desechado por* ***improcedente cuando****:*

*…*

***III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;****.****;***

***…***

***Artículo 192.*** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*…*

***IV****. Admitido el recurso de revisión,* ***aparezca alguna causal de improcedencia*** *en los términos de la presente Ley. “*

*…*

1. Finalmente, se dejan a salvo los derechos de la particular a fin de que de considerarlo pertinente, interponga una nueva solicitud de acceso ante el **Sujeto Obligado**, a fin de solicitar la información de su interés.

**CUARTO. Decisión.**

1. Luego de analizar las actuaciones realizadas por las partes en el expediente radicado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX),** bajo los números **06763/INFOEM/IP/RR/2024,** con fundamento en la fracción IV del artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, **por no actualizar alguno de los supuestos previsto en la ley.**
2. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **6763/INFOEM/IP/RR/2024,** de conformidad **con la fracción IV, del artículo 192, en relación con el artículo 191, fracción III,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos del **Considerando TERCERO** de la presente resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO.**

**TERCERO. Notifíquese** al **RECURRENTE** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** la presente resolución.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.